Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta Nº 065/2024 de fecha 29 de agosto de 2024

RESOLUCIÓN C.A. Nº 065-005/2024

POR LA QUE SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA A PRESENTAR ALLANAMIENTO PARCIAL EN LOS JUICIOS CARATULADOS "PREV S.R.L. C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Nº 86/2024., ORGANIZACIÓN WATCHMAN S.R.L. C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Nº 84/2024. GRUPO SEG Y VIGILANCIA PYA S.A. EMIS DE CAP ABIERTO GRUPO SEVIPAR SAECA C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Nº 87/2024.

VISTO: El Expediente Digital identificado como CA/N° 1745/2024, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 28 de agosto de 2024, el cual contiene la Nota Interna PR/DIJ/N° 6065/2024, de fecha 28 de agosto de 2024, del Departamento Judicial, de la Dirección Jurídica, por el que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, el proyecto de Resolución "POR LA QUE SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA A PRESENTAR ALLANAMIENTO PARCIAL EN LOS JUICIOS CARATULADOS "PREV S.R.L. C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Nº 86/2024., ORGANIZACIÓN WATCHMAN S.R.L. C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Nº 84/2024. GRUPO SEG Y VIGILANCIA PYA S.A. EMIS DE CAP ABIERTO GRUPO SEVIPAR SAECA C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Nº 87/2024"; y

CONSIDERANDO: Que, por Nota Interna de fecha 07 agosto de 2024, el Departamento de Dictámenes y Contratos, de la Dirección Jurídica, remitió la consulta realizada a la Dirección Nacional de las Contrataciones Públicas (DNCP), a través del Expediente N° 6074/2024, referente a, si la solicitud del reajuste por parte del contratista, debe ser durante la vigencia del contrato o con certificado de obra mensual, y en caso de que esto sea lo último, pierde el derecho al cobro al no pedirlo con el certificado, en respuesta a la consulta planteada la Dirección Nacional de las Contrataciones Públicas, mediante la Nota DNCP/DGAJ Nº 6528/2024, de fecha 19 de junio de 2024, realizó las siguientes recomendaciones:

"1. La vía de la consulta se encuentra prevista en la legislación para orientar tanto a particulares como a las instituciones públicas en cuanto a la interpretación de la legislación de contrataciones públicas sobre temas genéricos, sin hacer alusión asuntos concretos o

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGAÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

2024-09-02 14:57:06.769081

específicos, siendo prerrogativas de las partes la interpretación de los términos en que está redactado el PBC y el contrato.
2. El reajuste de precios, debe ser aplicada siempre y cuando la variación de la condición establecida en un contrato haya ocurrido antes de la entrega de los bienes, la prestación del servicio o la ejecución de la etapa correspondiente de la obra, debiendo ser solicitada durante la vigencia del contrato, en cumplimiento de la fórmula establecida en el pliego de bases y condiciones del llamado y el contrato, y los pagos a realizarse de acuerdo a las condiciones del contrato.
3. La carga de dictaminar sobre la procedencia o no del reajuste cae sobre la figura del administrador del contrato por ser quien se encarga de la dirección ejecutiva y del control de la ejecución contractual facultad delegada contractualmente por la máxima autoridad";

Que, por Nota Interna PR/GAL/DSA/ N° 082/2024, de fecha 23 de mayo de 2024, el Departamento de Seguridad y Custodia de Inmuebles, de la Dirección de Servicios Administrativos, concluyó que: "*El reajuste requerido por las firmas mencionadas se encuentran debidamente estipulado en los contratos respectivos. Los montos correspondientes en concepto de reajuste han sido calculados en base a las formulas prescriptas en los contratos respectivos y se circunscriben únicamente al período contractual los cuales quedan fijado de la siguiente manera:*

N°	Lote	Empresa	LPN SBE 92/20	LPN SBE 15/2022	Monto total de Reajuste
1	2	Prevención SRL	258.456.864	1.352.204.298	1.610.671.162
2	3	Organización watchman SRL	187.761.070	1.369.417.348	1.557.178.418
3	4	Grupo Sevipar SA	185.857.895	1.361.918.671	1.547.786.565

Que, la Dirección de Contabilidad y Presupuesto, informó que: "*...el monto requerido no fue contemplado en el presupuesto del presente ejercicio, por lo que no se cuenta con la disponibilidad presupuestaria necesaria para proceder con lo solicitado*";

Que, la Gerencia de Abastecimiento y Logística, en fecha 26 de agosto de 2024, se dirigió a la Dirección Jurídica, refiriendo que otorgó su conformidad en relación a lo informado por el Administrador del Contrato, acorde a la Providencia N° 133/2024;

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGAÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

2024-09-02 14:57:06.769081

RESOLUCIÓN C.A. N° 065-005/2024

Que, por Nota Interna PR/DIJ/N° 6065/2024, de fecha 28 de agosto de 2024, del Departamento Judicial, de la Dirección Jurídica, se expidió en los siguientes términos:

"1. PREVENCIÓN S.R.L., CONTRA INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO N° 86/2024. Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Décimo Cuarto Turno, Secretaría N° 28;

...Según el Informe del Administrador del Contrato corresponde el pago del Reajuste de Precio, y notando que la firma pretende un monto mayor, a fin de evitar la generación innecesaria de costas se recomienda allanarse hasta el monto que el Administrador del Contrato ha informado que asciende a G. 1.610.671.162.- (Guaraníes un mil seiscientos diez millones seiscientos setenta y un mil ciento sesenta y dos). En relación a la diferencia de G. 74.179.760.- (Guaraníes setenta y cuatro millones ciento setenta y nueve mil setecientos sesenta), el mismo será negado como obligación a cumplir por parte del IPS, debiendo de aplicarse la regla del Art. 249° del Código Procesal Civil, debiendo la parte actora probar dicho monto.

2. ORGANIZACIÓN WATCHMAN S.R.L., CONTRA INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO N° 84/2024. Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del VIGÉSIMO PRIMER Turno, Secretaría N° 41;

...El Administrador del Contrato informó que corresponde el pago del Reajuste de Precio, y notando que la firma pretende un monto mayor, a fin de evitar la generación innecesaria de costas se recomienda allanarse hasta el monto que el Administrador del Contrato ha informado que asciende a G. 1.557.178.418.- (Guaraníes un mil quinientos cincuenta y siete millones ciento setenta y ocho mil cuatrocientos diez y ocho). En relación a la diferencia de G. 245.773.323.- (Guaraníes doscientos cuarenta y cinco millones setecientos setenta y tres mil trescientos veinte y tres), el mismo será negado como obligación a cumplir por parte del IPS, debiendo de aplicarse la regla del Art. 249° del Código Procesal Civil, debiendo la parte actora probar dicho monto.

3. GRUPO SEG Y VIGILANCIA PYA S.A. EMIS DE CAP ABIERTO GRUPO SEVIPAR SAECA C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO N° 87/2024. Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del DÉCIMO QUINTO Turno, Sria. 30.

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGAÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO, Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

2024-09-02 14:57:06.769081

(4)

RESOLUCIÓN C.A. N° 065-005/2024

... En vista al informe del Administrador del Contrato según el cual corresponde el pago del Reajuste de Precio, y notando que la firma pretende un monto mayor, a fin de evitar la generación innecesaria de costas se recomienda allanarse hasta el monto que el Administrador del Contrato ha informado que asciende a G. 1.557.178.418.- (Guaraníes un mil quinientos cincuenta y siete millones ciento setenta y ocho mil cuatrocientos diez y ocho). En relación a la diferencia de G. 245.773.323.- (Guaraníes doscientos cuarenta y cinco millones setecientos setenta y tres mil trescientos veinte y tres), el mismo será negado como obligación a cumplir por parte del IPS, debiendo de aplicarse la regla del Art. 249° del Código Procesal Civil, debiendo la parte actora probar dicho monto...";

Que, posteriormente se elevan los antecedentes a la Máxima Autoridad Institucional, a fin de que se expida sobre la propuesta de allanamiento parcial;

Que, en la presente Sesión, la Máxima Autoridad, procedió al análisis de los antecedentes señalados precedentemente y determinó dar curso favorable a la propuesta elevada por la Dirección Jurídica, asimismo dispuso que los pagos correspondientes, se efectuarán previa aceptación por parte de las firmas PREV. S.R.L; GRUPO SEG Y VIGILANCIA PYA S.A. EMIS DE CAP ABIERTO GRUPO SEVIPAR SAECA y ORGANIZACIÓN WATCHMAN S.R.L. de la liquidación efectuada por el Administrador del Contrato. Por otra parte, deberán renunciar al reclamo de los intereses, costos y costas presentando el desistimiento y/o renuencia correspondiente, por medio de una escritura pública y/o a través de una Declaración Jurada con certificación de firma;

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E:

1°) Aceptar y autorizar la elaboración y presentación del Allanamiento Parcial, en el marco del juicio caratulado: "PREV. S.R.L., CONTRA INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO N° 86/2024. Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Décimo Cuarto Turno, Secretaría N° 28".----------

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGAÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

2024-09-02 14:57:06.769081

5

2°) Aceptar y autorizar la elaboración y presentación del Allanamiento Parcial, en el marco del juicio caratulado: "ORGANIZACIÓN WATCHMAN S.R.L., CONTRA INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO N° 84/2024. Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del VIGÉSIMO PRIMER Turno, Secretaría N° 41".----------

3°) Aceptar y autorizar la elaboración y presentación del Allanamiento Parcial, en el marco del juicio caratulado: "GRUPO SEG Y VIGILANCIA PYA S.A. EMIS DE CAP ABIERTO GRUPO SEVIPAR SAECA C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO N° 87/2024. Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del DÉCIMO QUINTO Turno, Secretaría N° 30".----------

4°) Disponer que la Gerencia Administrativa y Financiera, realice los trámites administrativos a fin de proceder a los pagos correspondientes, previa emisión del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.----------

5°) Establecer que los pagos correspondientes, se efectuarán previa aceptación por parte de las firmas PREVENCIÓN S.R.L; GRUPO SEG Y VIGILANCIA PYA S.A. EMIS DE CAP ABIERTO GRUPO SEVIPAR SAECA y ORGANIZACIÓN WATCHMAN S.R.L. de la liquidación efectuada por el Administrador del Contrato. Asimismo, deberán renunciar al reclamo de los intereses, costos y costas presentando el desistimiento y/o renuencia correspondiente, por medio de una escritura pública y/o a través de una Declaración Jurada con certificación de firma.----------

6°) Autorizar a la Dirección Jurídica de la Institución, a que realice las gestiones pertinentes a la presentación del allanamiento parcial en los juicios mencionados.----------

7°) Establecer que la Dirección Jurídica, es la responsable de la integridad del expediente físico y su coherencia con la versión digital registrada para el tratamiento por parte del Consejo de Administración.----------

8°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.----------

SC/mg/jo/pb.-

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGAÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

2024-09-02 14:57:06.769081